



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CONTRATO No. 4600013457 DE 2022

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE MINAS
CONTRATISTA:	EDGAR MAURICIO BENAVIDES BARBOSA C.C. 1.065.587.419
OBJETO:	Prestación de Servicios Profesionales de apoyo a la gestión de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, en materia técnica para los procesos de evaluación de propuestas, celebración de contratos de concesión y modificación de títulos mineros, en cumplimiento las metas de titulación contempladas en el marco de la delegación de funciones, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM.
VALOR:	CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L (\$50.420.168). Correspondiente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M.L.(\$ 6.302.521) por concepto de honorarios mensuales
PLAZO:	Ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2022

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.020.632, **SECRETARIO DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante incorporación por Decreto No. 2021070000522 del 31 de enero de 2021 mediante el cual se distribuye la planta global de cargos adoptada en el Decreto No. 2021070000490 del 28 de enero de 2021, en la estructura organizacional establecida en el Decreto No. 2020070002567 de 2020, y con acta de Posesión del 01 de febrero de 2021, delegado para contratar por el Decreto Departamental No. 2021070000528 de 01 de febrero de 2021 y facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de otra parte, **EDGAR MAURICIO BENAVIDES BARBOSA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.065.587.419, quien en para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato, previa aprobación de los Estudios y Documentos





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ente departamental, dentro de sus funciones de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes, tiene como prioridad que forjemos UNIDOS, una agenda que consolide al departamento de Antioquia como un territorio saludable, seguro, en paz, con equidad y prosperidad, que nos ofrezca oportunidades para acordar una agenda colectiva, para aprovechar así nuestras riquezas y forjar progreso con desarrollo humano sostenible; **2.** Que el Departamento de Antioquia, en virtud de la delegación realizada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 mantenido la función de fiscalización y autorizaciones temporales vigentes, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, por lo que cuenta dentro de su estructura orgánica con la Secretaría de Minas; **3.** Que Posteriormente, y por medio de la Resolución 271 del 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia hasta por el término de doce (12) meses las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondieran al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en los términos del Acto Legislativo 5 de 2011 y la Ley 1530 de 2012; **4.** Que la delegación fue otorgada atendiendo la necesidad de optimizar la gestión de la Autoridad Minera y hacer coherentes los trámites que se surtían ante la misma y en el artículo 2 de la Resolución 271 de 2013, se estableció expresamente que entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia, se celebraría un convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998; **5.** Que el 09 de agosto de 2013, la Agencia Nacional Minería y el Departamento de Antioquia, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 0006 de 2013, según el cual, el delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley; **6.** Que Este convenio estableció un plazo de ejecución y vigencia hasta el 17 de abril de 2014 y ha sido prorrogado mediante Resoluciones No. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, No. 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, No. 237 del 30 de abril de 2019, No. 833 del 26 de diciembre de 2019, No. 113 del 30 de marzo de 2020 y mediante la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020, se prorrogó la delegación en la Gobernación de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2021 y mediante resolución 810 del 28 de diciembre de 2021 se prorroga por dos años más; **7.** Que Mediante Memorando Radicado ANM No: 20212000270913, el Vicepresidente de Contratación y Titulación, presenta al Presidente de la ANM informe de **SUPERVISIÓN A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA TITULACIÓN MINERA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2015**, donde se indica que a la fecha, dentro de la jurisdicción del departamento de Antioquia se encuentran 1079 títulos mineros vigentes y 1866 solicitudes mineras, señalando además es





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



importante contar con la infraestructura física y de personal necesarias para atender de manera eficiente la función minera, así como que los expedientes mineros correspondientes a esa jurisdicción, se mantengan en custodia de la Gobernación de Antioquia; **8.** Que el proceso de titulación para el otorgamiento de concesiones mineras, autorizaciones temporales y modificaciones contractuales a títulos mineros, tiene la finalidad de administrar efectivamente los recursos minerales del departamento, mediante una eficiente y oportuna evaluación y aprobación de información técnica, financiera y jurídica que soportan las solicitudes mineras; adelantar el proceso de concertación con las autoridades locales y la audiencia de participación de terceros previo a titular y mantener adecuada custodia de unos 4.500 expedientes mineros; **9.** Que Tal y como se expone en el informe, la Gobernación de Antioquia cuenta aproximadamente con 1943 en trámites por resolver (1866 solicitudes mineras + 77 trámites de modificación a títulos mineros) y debe disponer lo pertinente para contar con suficiente personal idóneo que realice todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta y la resolución 271 del 18 de abril de 2013, sin embargo el personal de la planta de cargos es insuficiente para atender la totalidad de las actividades propias del proceso de titulación y requiere contratar la prestación de servicios profesionales y de personal de apoyo a la gestión que desde su área del conocimiento, apoye el proceso de concertación celebración de audiencia; la adecuada custodia de los expedientes mineros y la evaluación de información técnica, financiera y jurídica de los tramites; **10.** Que de acuerdo con lo expuesto y dada la insuficiencia de personal de planta que cumpla con las actividades en materia técnica para los procesos de evaluación de propuestas, celebración de contratos de concesión y modificación de títulos mineros, en cumplimiento las metas de titulación contempladas en el marco de la delegación de funciones, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM" de, se evidencia la necesidad de realizar la presente contratación; **11.** Que el proceso contractual fue aprobado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Minas, según Acta No. 003 del 18 de enero de 2022, y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento según sesión No. 008 del 24 de enero de 2022; de la misma manera mediante Certificado de idoneidad se justificó la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa; **15.** Este proyecto se encuentra matriculado en el Banco de Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación mediante el código BPIN/BPID 2021003050044, "CONTRIBUCION A LA PROMOCION ECOMINERIA". En mérito de lo anterior, las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia, las Leyes vigentes y las normas de carácter Nacional y Departamental que le sean aplicables y, en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS, EN MATERIA TÉCNICA PARA LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CONCESIÓN Y MODIFICACIÓN DE TÍTULOS MINEROS, EN





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CUMPLIMIENTO LAS METAS DE TITULACIÓN CONTEMPLADAS EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, OTORGADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM. **PARÁGRAFO. ALCANCE.** Realizar acompañamiento a la Dirección de titulación Minera para lograr que la gobernación realice todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas, para el cabal cumplimiento de la función delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta Política, mediante el desarrollo de las siguientes actividades: **1.** Realizar las evaluaciones y revaluaciones técnicas de expediente minero determinar el área y hacer verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por la ley, de propuestas de concesión minera que le sean asignadas por el supervisor del contrato, y emitir el correspondiente concepto. **2.** Realizar las evaluaciones y revaluaciones técnicas de expediente minero determinar el área y hacer verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por la ley, de la documentación allegada por los usuarios, para la Concesión, rechazo, desistimiento, terminación del trámite de la Autorización Temporal que le sean asignadas por el supervisor del contrato y emitir el correspondiente concepto. **3.** Realizar las evaluaciones y revaluaciones técnicas de expediente minero determinar el área y hacer verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por la ley de los tramites de formalización minera que le sean asignadas por el supervisor del contrato, verificar el cumplimiento de requisitos legales y emitir el correspondiente concepto. **4.** Realizar las evaluaciones y revaluaciones técnicas de las solicitudes de modificación a los títulos mineros, presentados por los beneficiarios y emitir el concepto técnico a que haya lugar con el fin de resolver de fondo estas solicitudes de acuerdo con el reparto que haga el supervisor del contrato a través de las plataformas Mercurio y ANNA Minería. **5.** Las demás asignadas por el supervisor en cumplimiento del objeto contractual. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** debe contar con Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines, Geología y afines y Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes contratantes tendrán las siguientes obligaciones adicionales a las obligaciones propias, de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, las partes se obligan a lo siguiente: 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo el acta de liquidación; 2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato; 3. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera; 4. Coordinar conjuntamente, la realización de inspecciones técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en el cumplimiento del objeto del contrato; 5. Propender por el logro de los productos pactados; 6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del contrato. **A. POR PARTE DEL CONTRATISTA: Obligaciones Técnicas** 1. Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos. **2.** Garantizar el cumplimiento y la calidad en la ejecución del contrato. **3.** Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. **4.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y de conformidad con lo requerido por el Departamento de Antioquia- Secretaría de Minas. **OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGALES Y FINANCIERAS:** **1.** Presentar al supervisor oportunamente los diferentes informes que den cuenta de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto y los alcances del contrato. **2.** Presentar el informe final en medio escrito y digital, el cual dé cuenta de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto y los alcances del contrato. **3.** Emitir por escrito los conceptos y/o recomendaciones que sean requeridos respecto de los temas objeto del presente contrato. **4.** Acreditar al supervisor constancia del pago mensual de los aportes a la seguridad social y parafiscales; donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2006 y 1150 de 2007. **5.** Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se le realicen. **6.** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor, relacionadas con el logro del objeto contractual. **7.** Constituir las garantías pactadas en el contrato. **8.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **9.** El contratista está obligado a guardar reserva de la información que en ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución del contrato y aún después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del Departamento – Secretaría de Minas, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente y deberá asumir los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la entidad y/o a terceros. **10.** El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que el Departamento – Secretaría de Minas le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y, en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles; penales o de cualquier otro tipo que del hecho se pueden predicar. **11.** Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad del Departamento de Antioquia, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que esta entidad será propietaria de los mimos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello se de reconocimiento alguno al contratista. **12.** Realizar máximo dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le corresponden y asumir los costos de estas. **13.** El contratista deberá tramitar por su propia cuenta el carnet que requiera para el cumplimiento de sus actividades y devolverlos al supervisor una vez finalizado el plazo contractual. **14.** El contratista





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



en tratándose de persona natural deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional y realizar el registro de su hoja de vida en el SIGEP y SECOP II, a más tardar para el momento de la firma del acta de inicio. 15. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad aplicable para la ejecución del contrato. 16. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos de su disciplina durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la superación de los mismos. 17. Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental del contrato. 18. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional. 19. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas de El Departamento. 20. Diligenciar a la firma del contrato el formato suministrado por el Departamento de Antioquia donde conste que no se encuentra inmerso en causales de inhabilidades e incompatibilidades. 21. Atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID 19. 22. La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1. Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones. 23. Presentar en debida forma la cuenta de cobro o factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 24. Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **B. POR PARTE DE EL DEPARTAMENTO:** 1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato. 2. Coordinar el contrato de acuerdo con la normatividad establecida. 3. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Artículo 32. 4. Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual. 5. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Aportar información que posea el Departamento y que sea útil para el desarrollo del contrato, siempre y cuando no





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



sean de carácter restringido para su uso por el Departamento. **7.** Suministrar información necesaria, así como el apoyo administrativo que requiera el contratista para la oportuna y eficiente ejecución del contrato. **8.** Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista. **9.** Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato. **10.** Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista. **11.** Suministrarle al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio. **12.** Designar supervisor para la ejecución del contrato. **13.** Cancelar al contratista el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida y de acuerdo al plazo real ejecutado. **14.** Exigir para cada pago derivado del contrato, que el Contratista se encuentre al día con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **15.** El contratante será responsable del pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales cuando el contratista labore en actividades de alto riesgo (Riesgo V). **16.** Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$50.420.168) Sin IVA, correspondiente a SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$6.302.521) por concepto de honorarios mensuales. Incluye todos los impuestos y deducciones a los que haya lugar por parte del Departamento de Antioquia, serán aportados por **EL DEPARTAMENTO** con cargo al rubro presupuestal 2320202008/162G/0-3195/C21045/150033. **QUINTA. PLAZO:** El contrato se ejecutará en un plazo de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2022. **SEXTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para amparar el presente contrato **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: Secretaría de Minas: CDP No. 3500048393 del 18 de enero de 2022, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, por valor de \$50.420.168 y Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500055978 del 27 de enero de 2022. **SEPTIMA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** realizará la cancelación de honorarios en cuotas mensuales de \$6.302.521 o proporcional por fracción de mes, mes vencido, por el valor correspondiente a honorarios, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva el certificado de recibo a satisfacción de las actividades contratadas, expedida por el supervisor designado del contrato. No se hará entrega de anticipo ni se harán pagos anticipados. **Nota:** A toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales que efectué el Departamento de Antioquia, proveniente de actos tales como contratos, pedidos o facturas, se les realizará el cobro de todos los impuestos a los que haya lugar, entre otros como: **ESTAMPILLA ADULTO MAYOR PROANCIANO:** 2% del valor del contrato y sus adiciones (antes de IVA), **ESTAMPILLA PROHOSPITAL:** 1 % del respectivo pago (Antes de IVA), **ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL:** 0,60% (El 6X1000 sobre el valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales o jurídicas),





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



ESTAMPILLA PROPOLITÉCNICO: 0,40%, **ESTAMPILLA PROUNIENVIGADO:** 0,40%. **OCTAVA. SUPERVISIÓN.** De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, tal y como lo dispone el numeral 7.1.3. **Tipo C**, para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad; requiere únicamente de un supervisor para uno de los contratos que debe ser un funcionario de planta y el cual debe tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL DEPARTAMENTO** no contrae ninguna obligación laboral con **EL CONTRATISTA**, éste declara que se encuentra en calidad de contratista independiente. **DÉCIMA. LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de la garantía exigida para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL DEPARTAMENTO** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que tenga en virtud del presente contrato, salvo autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS.** **EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO**, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **a.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **b.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **c.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales y **d.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:**





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



Restablecimiento o ampliación de la garantía: **EL CONTRATISTA** está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por **EL DEPARTAMENTO** y/o terceros afectados. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es obligación de **EL CONTRATISTA** asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferiblemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. **DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO** verificó antes de la celebración del contrato que **EL CONTRATISTA** no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 de 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. GASTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato y la de caducidad, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se requiera para adelantar el contrato y la que resulte del contrato tiene protección legal de las Leyes 23 de 1982; 44 de 1993; el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. Los datos y la información, deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del contrato y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. Todos los estudios, procedimientos y metodologías que resulten de la ejecución del presente contrato y que se consignen en documentos, ya sean electrónicos o





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



físicos, así como todos los que se produzcan, bien sea que se trate de derechos de autor o propiedad intelectual, serán propiedad de **EL DEPARTAMENTO** y su uso o divulgación obliga a solicitar las autorizaciones correspondientes. **DECIMA NOVENA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **b)** Estudios y Documentos Previos; **c)** Registros Presupuestales de Compromiso; **d)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación; **e)** Certificado de la Contraloría General de la República; **f)** Certificación de Afiliación al Sistema de Seguridad Social; **g)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía; **h)** Certificado judicial; **i)** Hoja de Vida y sus anexos; **j)** Registro único tributario, **k)** certificado de la Dirección de Recursos Humanos **l)** Actas del Comité Interno y Comité de Orientación y Seguimiento a la contratación. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriera en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá a **EL CONTRATISTA** mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas, **EL DEPARTAMENTO**, dará aplicación al debido proceso. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez declarado el incumplimiento del contrato, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** Por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato por el término que se considere necesario, para lo cual se levantará acta en donde consten los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán como anexos del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ADICIONAL- MEDIDA ANTICORRUPCIÓN.** **EL CONTRATISTA**, manifiesta bajo gravedad de juramento que se entenderá presentado con la firma del contrato que ni él, ni sus accionistas o socios y/o





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quienes hagan sus veces: **a)** Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como la lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos naciones e internaciones, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; **b)** Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo **EL CONTRATISTA** acepta y entiende que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el acta de inicio. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610, Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) o por correo electrónico a la Secretaría de Minas, y por parte de **EL CONTRATISTA** en la Calle 28 A 5B 66 o al correo electrónico maovak@hotmail.com. Teléfono: 3152496138

Dado en Medellín el 27 de enero de 2022

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Departamento de Antioquia

EDGAR M. BENAVIDES BARBOSA.

EDGAR MAURICIO BENAVIDES B.
Contratista

Proyectó: Carolina Mosquera Taborda Profesional Universitario	Revisó: Yenny Cristiana Quintero Directora de Titulación Minera	Aprobó: Nohora Carolina Gutiérrez Reynales Directora Operativa
--	--	---

